

DR-7

59

9

122740892

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Numero:

096/50

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

DICTAMEN

Y PROYECTO

DE UN ARBITRIO MUNICIPAL

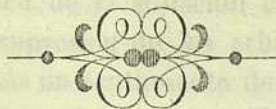
DIRECTO Y ÚNICO

PARA CUBRIR EL DÉFICIT DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

PARA EL AÑO CORRIENTE,

PRESENTADO POR LA COMISION MISTA NOMBRADA AL EFECTO,

discutido y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion pública
celebrada en 12 de Febrero de 1855.



GRANADA:

Imprenta de D. Francisco Ventura y Sabatel.

422740892

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Número:

096 (59)

DICTAMEN

Y PROYECTO

DE UN ARBITRIO MUNICIPAL

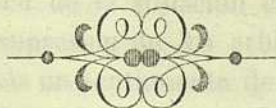
DIRECTO Y ÚNICO

PARA CUBRIR EL DÉFICIT DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

PARA EL AÑO CORRIENTE,

PRESENTADO POR LA COMISION MISTA NOMBRADA AL EFECTO,

discutido y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion pública
celebrada en 12 de Febrero de 1855.



GRANADA:

Imprenta de D. Francisco Ventura y Sabatel.

DEPARTAMENTO

Y PROYECTO

DE UN ARBITRIO MUNICIPAL

DECRETADO Y APROBADO

PARA CUMPLIR EL DECRETUM DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

PARA EL AÑO CORRIENTE

PRESENTE POR LA COMISION NUESTRA NOMBRADA AL EFECTO

discutido y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion publica celebrada en 12 de Febrero de 1883



CIUDAD DE

Imprenta de D. Francisco Galiano y Sola

La Comision mista de Concejales y Contribuyentes nombrada en la sesion pública del Ayuntamiento y vecinos de esta Ciudad en 15 de enero último, con el objeto de que proponga los arbitrios que se pueden establecer para llenar el déficit que resulta en el presupuesto municipal, por la supresion de los que se cobraban juntamente con los derechos de puertas, abolidos desde 1.º del corriente año, comprendió, sin esfuerzo, toda la inmensa gravedad, toda la incalculable trascendencia del espinoso y difícil encargo que le hizo el pueblo de Granada. No pudo, sin embargo, dejar de admitirle, atendiendo á lo crítico de la situacion creada en esta Capital por dicha supresion de los arbitrios municipales, respetando además un sentimiento de moralidad política, superior á las diferencias de los partidos, y dando en todo esto una relevante prueba de patriotismo sincero, leal y desinteresado.

Ciertamente no presume la Comision haber acertado en su proyecto, que por necesidad lastimará los intereses de unos y descontentará las opiniones de otros; porque tratándose de la última expresion, en sus mas delicadas aplicaciones, de la ciencia económica, cuyas



teorías no siempre son inconcusas por depender comunemente de fenómenos complejos, y cuya práctica no se realiza jamás en un medio libre y puro, sino en la atmósfera política recargada de gases ajenos y aun contrarios á los principios económicos, es punto menos que imposible atinar con un impuesto ó un sistema tributario general ó local, que llene cumplidamente todas las condiciones de justicia, equidad y conveniencia, las cuales muy á gusto del sabio se calculan y arreglan en el bufete, pero rara vez el estadista puede verificar en el escabroso terreno de los hechos. Basta considerar lo embarazados que se hallan el gobierno de S. M. y los representantes de la nación para sustituir la contribucion de puertas y consumos, y los conflictos que en mas de una ciudad está ocasionando la abolicion de los arbitrios municipales, para que ninguna persona quiera racionalmente exigir la perfeccion en el proyecto de la Comision mista, que si á nadie cederá en el deseo del acierto, se reconoce inferior en ilustracion y en capacidad á cuantos no han logrado todavía encontrar la solucion del problema. Y esto es porque todo sistema de impuestos establecido en un país, aunque sea defectuoso y malo, forma como una máquina compuesta, que se resiente, si no se desobstruye, con solo que se rompa un muelle, y para recomponerla es menester mucho tino, mucho tiempo y el concurso de muchas circunstancias.

Indulgencia pide la Comision, fundada en estas consideraciones de sentido comun; pero si cabe alguna gloria en haber hecho cuanto de su parte ha estado para acertar, tiene la satisfaccion de no haber omitido estudio, meditacion, discusion ó consulta que la pudiera conducir al mejor desempeño de su encargo. La buena voluntad y el patriótico celo de todos sus individuos, les ha hecho posponer sus respectivos negocios á este de

interés público ; examinar antecedentes y datos estadísticos ; reflexionar atenta y largamente sobre la materia ; discutir con la mejor fe y siempre con recomendable benevolencia y en la mayor armonía , y escuchar y aun provocar las advertencias y los consejos de la prensa de todos los matices y los de toda clase de personas . Y dicho sea en verdad , los resultados de los trabajos de cada uno de los vocales han sido análogos , cuando no idénticos ; las decisiones han sido unánimes ; los votos que se han obtenido de los varios sugetos con quienes se ha conferenciado , han sido enteramente conformes con el plan que la Comisión presenta al Ayuntamiento y al pueblo de Granada . ¿Sabeis por qué razón ? Porque á la inmensa mayoría de los vecinos de esta digna y empobrecida Ciudad anima igual espíritu de rectitud , de lealtad y patriotismo verdadero (sean cualesquiera sus opiniones y afecciones políticas) , y ante la situación crítica y grave de faltar los precisos recursos para satisfacer las obligaciones municipales mas sagradas y perentorias , han dicho todos y en mejor sentido que los privilegiados de Roma solian exclamar : *¡ Civis romanus sum !* Todos , entiéndase bien , se han prestado á contribuir al éxito de la empresa , sin embargo de que no todos ven del propio modo la cuestión económica ; lo cual nada puede influir para que dejen los mas de conocer que no es posible intentar el establecimiento de la impopular exacción que se hacia en las puertas , impidiendo el libre tráfico , gravando indebidamente á las clases obreras y proletarias que pagaban mas ó menos en razon de sus indispensables consumos , y dando márgen á vejaciones que no hay para qué decir ni es del caso condenar . Hasta los mismos defensores de los tributos indirectos lo han dicho claramente : « Es innegable que para cubrir el déficit que existe en el Ayuntamiento , es nece-

sario utilizar un impuesto directo, que si bien será mal recibido, nunca llegará al extremo con que lo fuera una carga condenada de antemano por las razones expuestas.»

La Comision respeta todas las opiniones; mas no obstante, ha preferido desde luego los arbitrios directos á los indirectos, aunque no niega ser estos mas insensibles y suaves, y que oportunamente modificados y pudiéndose aspirar á purgarles de los abusos que se habian introducido en su recaudacion, tienen ciertas ventajas y forman parte de un sistema que sin ellos decae y se descompone. La comision para obrar así ha tenido presentes razones económicas de justicia y utilidad; razones políticas generales y locales; razones morales absolutas y relativas: porque consideró que cada ciudadano, cada vecino, cada persona, es debido y provechoso que contribuya en razon directa de sus haberes y no de sus necesidades; que la opinion del país está fuertemente pronunciada contra todo lo que sea reproducir ó imitar las sisas de las puertas y las gabelas de los consumos, y desde el instante en que las Cortes Constituyentes y el Gobierno de S. M. acordaron suprimir estos impuestos en la parte correspondiente al Estado, quedaron, por el hecho, heridos de muerte en la perteneciente á las ciudades; que no es factible vigilar en Granada su radio extenso y escabroso, sin tener para los arbitrios municipales un resguardo numeroso y costosísimo; que no pudiéndose hacer la recaudacion juntamente con la respectiva al Tesoro, absorberia una gran parte de los mismos arbitrios del Ayuntamiento, el cual tendria por sí solo que pagar la recaudacion de aquellos y la represion del fraude; que las contribuciones sobre especies de consumo, cohibiendo la satisfaccion de las mas perentorias necesidades, conducen á la miseria, al vicio y al crimen, y por fin, que esos tributos indirectos, oprimiendo al

cambio, encadenando al tráfico interior, creando frente al comercio de buena fe, las especulaciones fraudulentas, arrojan á unos á la mala vida de los contrabandistas, y sumen á otros en la arriesgada y ociosa condicion de guardas y aforadores. Ved aquí por lo que desde un principio la Comision adoptó la base de que fueran directos los arbitrios que tenia la triste necesidad y la patriótica obligacion de proponer.

Una cuestion difícil y complicada surgió apenas discutidos los preliminares del trabajo de la Comision. Habíase dicho en la sesion pública del Ayuntamiento y vecinos de esta Ciudad, que el déficit que resultaba en el presupuesto era de 1.200,000 reales, porque si bien lo que se deja de percibir de los abolidos arbitrios que se cobraban en las puertas no pasa de unos 900,000 reales, la Corporacion Municipal ha tenido un grande aumento en sus obligaciones y ha recibido á su cargo una deuda de bastante consideracion; obligaciones y deuda de las que no se puede en manera alguna desentender sin lesionar al servicio público, sin ofender á la justicia de los contratos, y sin lastimar al poderoso recurso del crédito. Ello no obstante, se creia posible, dentro y fuera de la Corporacion, hacer considerables economías en los gastos, que viniesen á disminuir el déficit; y con esta esperanza la Comision suspendió por breve tiempo sus reuniones, para que el Ayuntamiento de un modo definitivo la dijese con fijeza cuánto es lo que indispensablemente ha menester en reemplazo de aquellos 900,000 reales próximamente que producian los arbitrios de puertas.

La Comision mista no recibió el encargo de castigar el presupuesto; el arreglo de éste es atribucion del Cuerpo Municipal, con aprobacion de la Diputacion Provincial: por lo tanto, los que suscriben como vocales de

la Comision (y salvos sus derechos, ya como concejales que son algunos, ya como vecinos que son todos), no han podido ingerirse ni se han mezclado en la confeccion del presupuesto municipal. No pidais, pues, á la Comision economías, porque no es de su competencia el señalarlas; ella está llamada sola y exclusivamente á emitir un dictámen sobre los arbitrios que el Ayuntamiento y el pueblo de Granada podrán establecer, por los trámites legales y con la autorizacion de quien corresponda, para facilitar los necesarios recursos al mismo Ayuntamiento que los administrará libre y responsablemente. La Comision mista ni gradúa el gasto ni tampoco impone la contribucion. ¿Cuánto falta para atender á las obligaciones perentorias y sagradas de la Corporacion Municipal? Esta lo ha dicho á la Comision: 1.200,000 reales, á pesar de que ha hecho cuantas economías ha creido poder efectuar sin detrimento del servicio público. ¿De qué modo van á proporcionarse esos 60,000 duros? De la manera que vosotros acordeis: la Comision propondrá (sujetándolo á vuestra decision, y á la de las autoridades competentes) lo que conceptúa mas aceptable, una vez considerado todo y atendidas, en lo posible, todas las circunstancias. Hé aquí su sola y determinada mision.

Directos habian de ser los arbitrios, conforme á lo convenido como base de los trabajos de la Comision; pero en esa misma naturaleza directa y franca del impuesto, cabian la unidad y la multiplicidad, el método de apreciar la fortuna de cada contribuyente en su conjunto ó en sus pormenores, el sistema de buscar la riqueza de frente ó por los costados. Tal fué la nueva dificultad que surgió: la Comision se decidió (despues de mucho ver, meditar y discutir) por el arbitrio municipal directo y único. Atended á sus razones.

Los principales arbitrios directos sin el carácter de unidad ó exclusividad que podian ser adoptados, eran á saber: 1.º el que pesase sobre los inquilinatos: 2.º el que gravase los carruajes y los caballos de silla: 3.º el que se impusiera sobre la venta al pormenor de los vinos y licores: 4.º el que se estableciese sobre las cabezas de ganado traidas á carnizar: 5.º el que se fundára en la administracion de las aguas limpias por el Ayuntamiento: 6.º el que consistiera en los derechos de contraste de los pesos y las medidas. Algun otro arbitrio se podia encontrar; alguno, con efecto, se propuso; mas dependiendo de reformas que están ó proyectadas ó incoadas, y hasta cuya realizacion sería ilusorio contar con su resultado contingente, hubiera sido impropio de la Comision echar mano de semejantes recursos futuros y eventuales para cubrir las atenciones precisas del corriente año. Así que, de aquellos seis fué de los que solamente se ocupó, y su estudio la hizo conocer, que eran ó malos ó insignificantes ó imposibles, alcanzando á todos ellos la calificacion general de insuficientes.

No cabe ciertamente en esta sumaria exposicion de motivos la manifestacion de todas las razones que han hecho á la Comision formar un juicio contrario á los seis pensamientos que se acaban de mencionar. Con todo, se indicarán las principales de ellas, tratando brevemente de cada uno de estos con separacion.

El arbitrio sobre los inquilinatos de casas en esta Ciudad, pecaría por su esencia; porque lejos de fundarse en una renta ó producto, se fundaria en un gasto: cada inquilino habria de contribuir conforme no á la riqueza que tuviese, sino á lo que consumiera en cubrir su perentoria necesidad de procurarse habitacion. Además, el impuesto sería injusto; por cuanto al rico capitalista célibe que viviera en una casa de poco precio, si le al-

canzaba una parte del arbitrio , sería la menor ; al paso que el padre de una familia numerosa, con un reducido caudal , resultaria gravado con el máximo del impuesto, en razon á ser grande y costarle mucho la casa que ocupára. Estos motivos bastarian para desechar la base del inquilinato ; pero aun hay mas , y es que si las casas que se habitan jamás pueden representar fielmente la fortuna de los habitadores , tampoco el precio de arrendamiento expresa bien la comodidad de la casa ; muchas hay que por la sola razon de sitio cuestan al inquilino un duplo y hasta un cuádruplo de lo que valdrian en otra parte de la Ciudad , y el vecino sufre la carestía y la molestia, no siempre por capricho, sino por lo comun á causa de la necesidad de su industria , comercio ó establecimiento de cualquiera clase. Ahora bien : si habia de calcularse la riqueza por lo que cada cual pagase por su casa , presumiendo que la de mas precio es mejor y está ocupada por la persona mas rica , este cálculo sería erróneo , y frecuentemente nos llevaria á la injusticia de aumentar la afliccion del afligido. Finalmente , la contribucion sobre el inquilinato , á no exagerarla tiránicamente y hacerla de todo punto insoportable , nunca rendiria un valor total de mas de 12 á 13 mil duros en nuestra empobrecida y medio arruinada Ciudad ; valor que no satisface la necesidad en que nos hallamos , y de seguro no merece arrostrar tantos y tantos inconvenientes como el proyecto de tal arbitrio nos ofreceria.

El de los carruajes y caballos de silla fué mirado por la Comision con apego , hasta por motivos de loable desinterés ; pero se conoció , en primer lugar , que debiendo ser muy módico (porque si no sería nulo en razon á que su carestía necesariamente surtiria el efecto de suprimir dichos ramos de lujo ó comodidad), su valor total no pasaria de 15 á 20 mil reales ; en segundo lugar , que

muy pocos caballos de silla podrian sujetarse al arbitrio, por pertenecer casi todos los que hay en Granada á los individuos del escuadron de Milicia Nacional, y los carruajes no siempre manifiestan la ostentacion, sino con frecuencia la necesidad, ya por ser sus dueños personas enfermas, impedidas ó ancianas, ya por serles indispensables para el ejercicio de su profesion ó el cuido de sus labores; y en tercer lugar, que hay varias industrias de las que dependen muchas familias y que se resentirian hasta el extremo de perecer si se quitáran los carruajes; no pudiéndose citar ni aun el mas insignificante adorno de la mas caprichosa librea que no sirva para el fomento de una industria y en ella dé ocupacion á multitud de honrados trabajadores.

El arbitrio sobre la venta al por menor de vinos y licores parece sumamente justo; porque siendo notorio que con facilidad los espendedores de dichos géneros le harian recaer en los consumidores, estos en su gran mayoría no acuden á beber ó á comprar por necesidad, sino por vicio. ¿Pero sabeis el capital fundamento que hizo á la Comision desistir de un pensamiento tan simpático y que tanto merecia su aprobacion? Su completa inutilidad. En los principios económicos de los que suscriben, claro es que no cabia el método vejatorio de gravar con un tanto cada arroba ó cada medida de vinos y licores de los vendidos al por menor; pues entonces iríamos á parar á unos impuestos indirectos sobre ventas y consumos, aquel desacreditado y éste abolido en España, y entraríamos por consiguiente en un sistema de aforos y fraudes condenado por la opinion general: habia, pues, que repartir directamente un tanto proporcional á cada espendedor, y siendo estos en Granada y su radio ó término alcabalatorio unos trescientos (segun la estadística oficial), y hallándose prevenido en Reales órdenes de 30



de abril de 1850 y 9 de mayo de 1851 que por arbitrios municipales no se cargue á las propiedades mas del 20 por 100 de lo que pagan al Tesoro, ni á las industrias y comercios mas de un 25 por 100 de las cuotas con que contribuyen al Estado, se vió que apenas daria unos 1,000 duros este arbitrio en que se colocaron al principio tan légitimas y halagüenas esperanzas.

El de las cabezas de ganado es impracticable; á menos de renunciar el Ayuntamiento á la renta de despojos, que le fué concedida por los Católicos Reyes conquistadores de Granada; renuncia que no considera deber efectuar por razones que no son de la competencia de la Comision mista.

El beneficio metálico que pudiera resultar al Ayuntamiento, y este reputaria como un arbitrio, á consecuencia de la administracion de las aguas limpias por la Corporacion Municipal, en vez de seguir como se encuentra en manos de los fontaneros y cañeros, es muy remoto y contingente: ha de ser el efecto natural de un arreglo difícil incoado en 1852 y entorpecido por ciertas oposiciones, cuya calificacion aquí seria inoportuna; y la Comision solo ha podido recomendar este negocio al celo del Ayuntamiento, sin fundar por ahora en dicha administracion un arbitrio.

Por último, los derechos de contraste de pesos y medidas están vedados, como prestacion obligatoria, por la ley de 14 de Julio de 1842 y Reales órdenes de 6 de Setiembre de 1843, 18 de Marzo de 1844, 23 de Octubre de 1846 y 8 de Junio de 1847.

En resúmen: de los seis arbitrios en que se fijó la Comision, tres no se pueden adoptar, y los otros tres tienen gravísimas dificultades, acarrearían males de importancia y trascendencia, y nunca nos darian mas de 44 á 45 mil duros; es decir, escasamente la cuarta parte

de la cantidad pedida por el Ayuntamiento. La Comision prescinde, por no hacer mas extenso este dictámen, de otras muchas consideraciones que se pueden alegar, entre las cuales la mas culminante es, que gravados los inquilinatos, los carruajes y caballos de silla y la venta al pormenor de los vinos y licores, habria vecino que pagaria por tres ó cuatro conceptos hasta una cantidad desproporcionada, en tanto que otros, que mas directamente y en escala mayor disfrutan el beneficio de la abolicion de los derechos de puertas, ó no contribuian, ó seria en una proporecion inequitativa y miserable. Al tocar este punto de los beneficios causados por la supresion de las puertas, la Comision (absteniéndose de entrar en disertaciones ajenas de su propósito) consignará puramente su convicción con ingenuidad y lisura; es á saber: 1.º que repugna al buen sentido el que la baja de los gastos de introduccion pueda ocasionar la carestía de los géneros: 2.º que el estacionamiento y aun el alza de los precios de algunos artículos (origen de la preocupación que se ha formado contraria á la reforma y enemiga del arbitrio directo) nace ó de causas naturales pero transitorias, ó de monopolios que son verdaderos abusos, de las cuales las primeras cederán á la accion del tiempo y á las leyes del mercado, y las segundas habrán de ser combatidas por la autoridad, que, á no dudarlo, llenará dignamente su mision administrativa: 3.º que á pesar de este estado anormal que hoy por hoy se experimenta en Granada, muchos productores ganan por la reforma, y apenas hay un consumidor que en mas ó en menos deje de tener alguna ventaja por la abolicion de los derechos y arbitrios de puertas. Ahora bien: si dentro de la esfera de los arbitrios directos no se salva la situacion económica del Ayuntamiento de Granada, ocurriendo á los que buscan la ri-

queza de costado: ¿qué recurso le queda á la Comision? ¿Qué puede proponer? ¿Qué proyecto ha de presentar, ya que es indispensable someter uno á vuestra ilustracion y patriotismo? *El arbitrio municipal directo y único*: ved aquí la sola palabra que, en las circunstancias que rodean á la Comision, puede esta pronunciar; el solo consejo que puede hoy daros; la sola tabla de salvacion en que podemos atravesar el peligroso lago del presupuesto, formado por la subida de los gastos y la supresion de mas de dos terceras partes de los ingresos destinados á cubrir las atenciones de la Ciudad.

«Si fuese posible (dice Mac-Culloch) establecer como corresponde una contribucion única, proporcionada á la riqueza de cada contribuyente, esta contribucion sería la mas justa de todas, la menos susceptible de objecion.» «El solo argumento (añade) que puede oponerse al sistema de la contribucion única, es la imposibilidad de repartirla igualmente sobre todos los contribuyentes.» Nuestro inmortal Florez Estrada completa este pensamiento: «Si todos los contribuyentes conocieran sus verdaderos intereses y comprendieran bien sus deberes hácia la patria, este sistema de contribucion sería indudablemente el mas económico, el mejor de todos; pero como no se puede saber exactamente la riqueza de los contribuyentes, ni tener confianza en sus declaraciones, la base que se adoptára para establecer la contribucion única sería muy incierta.» Esto es lo que la ciencia nos dice, de acuerdo con el sentido comun, y lo que la práctica ha demostrado en algun país en que ha sido ensayado este sistema: *la contribucion única es la mejor; el solo argumento que se la puede oponer es la dificultad de repartirla, y esta dificultad nace de que se carece de una base fija y segura para el repartimiento, no pudiéndose contar con la buena fe y el patriotismo de todos los contribuyentes.*

Ahora bien: cuando no se trata de un sistema tributario general; cuando se está reducido á la modesta situacion de arbitrar medios con que cubrir las cargas del municipio; cuando en una ciudad es fácil cosa determinar, con bastante certidumbre, la mayor ó menor fortuna de cada contribuyente, deduciéndola ya de lo que paga al Estado, ya del sueldo que disfruta, ó valuándola por el cálculo prudencial de sus convecinos, de sus parroquianos, y depurando exactamente la verdad en un juicio contradictorio, aunque sencillo y breve, anterior á la aprobacion definitiva de los repartimientos locales; parece que se disipa la sola objecion que se puede presentar al arbitrio único, por ser este sistema (tal vez impracticable en el gigantesco radio de la Nacion) factible y recomendable en el pequeño estadio de la Ciudad.

Las mas sencillas nociones, los hechos mas usuales autorizan y recomiendan el arbitrio municipal directo y único. ¿No debe cada cual contribuir á los gastos comunales, en proporcion de sus haberes y del interés que tiene por su posicion y los beneficios que por ella recibe, en la ciudad de que es vecino, donde está destinado, donde radican sus haciendas? ¿Podrá creer alguna persona de buen sentido que los diversos servicios importantes y necesarios que paga la Municipalidad redundan tanto en provecho del simple trabajador ó del triste proletario como del propietario territorial, el labrador acaudalado, el rico fabricante ó el comerciante de gran crédito, para quienes mayormente la Ciudad costea los empleados de seguridad urbana y rural y los de vigilancia nocturna, el alumbrado público que disminuye los peligros de sorpresas y robos, los caminos y veredas y hasta los mismos paseos y jardines? Todos, hasta el mas infeliz, disfrutan algo de estos bienes y de los otros muchos comprendidos en el presupuesto de gastos municipales;

pero sería chocar aun con las reglas del mas vulgar criterio, equiparar la participacion en estos goces de los pobres y los ricos, y querer declinar estos últimos la obligación que tienen de soportar casi todas las cargas, así como reportan principalmente los provechos comunales. En otro concepto: ¿no contribuimos con una cuota que gustosamente pagamos por ser socios de un Liceo ú otra sociedad análoga, cofrades de una Hermandad ó individuos de una empresa cualquiera? ¿Nos dolemos acaso de aprontar por estos conceptos 4, 7, 20, ó 40 reales mensuales? ¿Podrá decirse que nos mortifica lo directo y preciso de tales prestaciones? ¿Pues por qué nos hemos de resentir de que á título de vecinos de Granada, ó residentes en esta hermosa Ciudad, ó hacendados en su término, se nos reparta una pequeña cuota mensual proporcionada á nuestra posicion, y única y excluyente de toda otra gabela ó carga vecinal?

Podrá ocurrirse á alguno que lo que se propone tuvo en otros tiempos un nombre depresivo y odioso: *capitacion*; pero el que sepa lo que era este tributo, conocerá fácilmente que no es la capitacion del mundo antiguo, ni la de la edad media, ni la personal que se conoció en Cataluña hasta el año de 1817, este arbitrio que no se impone sobre cada *cabeza* ó persona, sino sobre la fortuna de los hombres acomodados; que no busca los habitantes que hay en Granada, pobres ó ricos, padres ó hijos de familia, sino los que por sus haberes ó son ó deben ser contribuyentes al Tesoro público; que no cuenta los individuos para gravarles á todos por el hecho de respirar en un país, sino las fortunas ó las posiciones en el mismo existentes y capaces de contribuir sin detrimento suyo; y en una palabra, que si en la estadística contempla un guarismo de 70,000 almas, no es para introducirse por las sinuosidades de la miseria y afligir con un

impuesto á todo ser humano, sino para calcular circunspecta y generosamente que solas 9,000 personas establecidas pueden y deben satisfacer el arbitrio, y mas de 60,000 deben y pueden quedar libres de todo gravámen municipal. ¿Pagaban ó sufrían alguna cosa de resultas de los derechos de puertas estas 60,000 almas que ahora, en dictámen de la Comision, han de quedar exceptuadas del arbitrio? Es indudable; porque algo, aunque muy poco fuera, consumían, y hasta las humildes sopas que comia el jornalero, hasta el triste pedazo de pan que devoraba el mendigo, habian sido gravados al tiempo de su introduccion en forma de primeras materias. ¿Y nada dice en pro del nuevo sistema la libertad de tributos locales de un tan crecido número de habitantes de Granada? Jornaleros y proletarios: estais favorecidos en justicia. Hombres prudentes: no vacileis en acordar este justo beneficio, con cuya concesion satisfacéis á vuestros naturales sentimientos de humanidad y atendeis á vuestros verdaderos intereses, hermanados con los intereses públicos.

Por todas estas consideraciones, la Comision, sin presumir haber acertado, pero con la segura conciencia de proponer lo mejor que cabe dentro de las especiales condiciones en que se ha encontrado colocada, tiene la honra de someter al ilustrado y recto juicio del Ayuntamiento y del Público el siguiente

PROYECTO
de un arbitrio municipal directo y único por
valor de 1.201,200 rs. vn. para cubrir el déficit
que resulta en el presupuesto de la ciudad de
Granada.

ARTÍCULO 1.º Se establece un arbitrio municipal directo y único, en esta forma:

Las 50 personas mas pudientes contribuirán con 90 reales vellon mensuales.

Las 400 que sigan á estas, con 60 reales vellon!

Las 450 que les sigan, con 40 reales.

Las 200 que vayan despues, con 50 reales.

Las 250 inmediatas, con 25 reales.

Las 500 que sigan, con 20 reales.

Las 400 siguientes, con 16 reales.

Las 500 que vayan despues, con 15 reales.

Las 550 que sigan, con 14 reales.

Las 1000 inmediatas, con 12.

Otras 2000 á continuacion, con 8.

Otras 1500, con 6.

Otras 1000, con 4.

Otras 500, con 2.

Otras 500, con 1.

Segun se demuestra mas al por menor en la tabla adjunta.

ART. 2.º Desde las 9000 personas contribuyentes con arreglo al artículo anterior, hasta unas 70,000 que hay

en Granada (entre las que tienen vecindad, las que solamente tienen residencia, y las demás que se expresarán en el siguiente artículo) quedan unas 60,000 personas libres y exentas del arbitrio municipal.

ART. 5.º Del propio modo que los servicios y ventajas de seguridad personal y real, vigilancia nocturna, alumbrado, instrucción pública, beneficencia, policía urbana y rural, obras públicas de utilidad y de ornato, paseos, jardines y demás á cuyo pago se destina el arbitrio, alcanzan tanto á los vecinos cuanto á los forasteros empleados ó residentes y aun á los hacendados en Granada domiciliados en otros puntos (los cuales por lo menos gozan de la seguridad real, policía rural en aguas y caminos vecinales, etc., y del alivio de introducir sus frutos libremente sin pagar los arbitrios que se cobraban en las puertas), todos son considerados como obligados á contribuir, si no todos igualmente, supuesto que son diversas las circunstancias en que se hallan; por cuya razón, al paso que la calificación de *contribuyentes* es general á dichas 9,000 personas, se hace la oportuna diferencia con el objeto de que haya justicia y equidad en el repartimiento del arbitrio, despues de haber exceptuado á unas 60,000 personas las menos acomodadas.

ART. 4.º La clasificación de los 9,000 contribuyentes en las 15 categorías en que para este efecto se distinguen, se verificará por una Junta pericial, subdividida en 14 Comisiones parroquiales, cuya Junta se compondrá de los dos mayores contribuyentes de cada parroquia, total 28, y además los tres síndicos y otros 40 concejales, designados por el Ayuntamiento, y el Alcalde Presidente del mismo, que lo será también de aquella: total general, 42 vocales. Cada Comisión parroquial constará de uno de los 14 individuos del Ayuntamiento vocales de la Junta, que tendrá la presidencia, y los dos primeros



contribuyentes de la parroquia respectiva. Estas Comisiones prepararán los trabajos; pero la clasificación se acordará precisamente por la Junta pericial en pleno, sin poderse esta constituir en sesión, á no estar presentes 28 de los 42 vocales: el Alcalde Presidente decidirá los empates que pudieren ocurrir.

ART. 5.º La Junta pericial se atenderá para dicha clasificación:

1.º A la cuota que cada contribuyente pague al Estado por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y comercial.

2.º Al sueldo, gratificación, retribución ó asistencia que disfrute del Estado, de fondos provinciales, municipales, ó de cualquiera otra especie, ó de cualquiera casa ó persona de la que sea empleado, pensionista ó alimentista: se imputarán como renta ó riqueza imponible el sueldo líquido (con deducción de las rebajas hechas por el Gobierno) y la gratificación, retribución ó asistencia: se graduará como equivalencia de contribución al Estado, el 14 por 100 de dichas percepciones líquidas; y según sea la cuota que á este respecto salga por dicha equivalencia, se colocará al interesado en la categoría que le corresponda.

3.º A los bienes que el contribuyente posea, sueldo, gratificación, etc., que reciba fuera de Granada, teniendo él aquí su vecindad ó residencia.

4.º A los bienes, rentas ó productos de cualquiera clase que tenga en Granada, residiendo el interesado en otro punto.

5.º A la riqueza ó beneficio que prudencialmente se gradúe al que no pague contribución al Estado, ó no tenga bienes, productos ó sueldo justificables.

ART. 6.º A los contribuyentes que se hallen en los casos 3.º y 4.º del artículo anterior, no se les repartirá

sino la mitad de lo que les correspondiera si fuesen vecinos de Granada ó en ella residiesen y aquí tuvieran sus bienes, rentas ó utilidades; y por lo tanto, se les colocará en la categoría á que, despues de la rebaja, pertenezcan. Entiéndase que los hacendados forasteros que cobran sus rentas á metálico, sin tener en esta Ciudad casa abierta ni administracion establecida, no están comprendidos en dicho caso 4.º del precedente artículo, el cual se aplicará solamente á los hacendados en Granada y su término, que, residiendo en otro punto, cobren aquí sus rentas en especie ó tengan casa abierta ó administracion establecida. Por último, se previene para evitar toda duda, que si un contribuyente á la vez se halla en dos casos ó mas de los del artículo anterior, se graduará su posibilidad bajo cada concepto de hacendado en Granada, hacendado en otra parte, empleado público, etc., segun los casos respectivos, colocándole definitivamente en aquella categoría única á la que por todos sus haberes, liquidados y reasumidos, corresponda el interesado.

ART. 7.º Se colocará en una categoría inferior en dos grados de aquella que por sus utilidades, prudentialmente graduadas, les correspondiere, á los que se hallen en el caso 5.º del artículo 5.º, pero solo cuando exclusivamente funden sus beneficios en un trabajo meramente personal.

ART. 8.º Exceptúase del arbitrio municipal:

1.º A los individuos de las clases pasivas civiles y militares que disfruten de 4000 reales á bajo.

2.º A los jefes militares de la Plaza y guarnicion.

3.º A los militares en activo servicio que residan en Granada con licencia, ó en situacion de reemplazo, ó en otra semejante.

Los Generales de cuartel y los demás empleados del fuero militar (así como los del eclesiástico, civil, de Ha-

cienda, etc.) pagarán el arbitrio al tenor del número 2.º del artículo 5.º de este reglamento.

Art. 9.º La Junta pericial tendrá presentes:

1.º Una copia íntegra y oficial del padron de vecinos.

2.º Otra igual de los contribuyentes al Estado por toda clase de impuestos.

3.º Otra de las nóminas de empleados de toda especie.

4.º Otra de las listas de electores para diputados y para concejales.

5.º Otra del jurado de imprenta.

6.º Las relaciones juradas de los bienes, rentas, etc., que cada cual disfrute fuera de Granada, cuya exactitud se comprobará en caso necesario.

Art. 10. El repartimiento del arbitrio, antes de su definitiva aprobacion por la Junta pericial, se imprimirá y circulará precisamente en suplemento del *Boletín Oficial* de Granada, y además se pondrá al Público en las tablas de edictos del Ayuntamiento, ambas operaciones por término de un mes.

Las reclamaciones que se hicieren dentro de este plazo se sustanciarán oyendo sobre cada una de ellas el informe escrito y razonado de la Junta pericial, que lo evacuará en el término de ocho dias; dentro de otros ocho dias desde el informe resolverá el Ayuntamiento, y de esta decision podrá apelarse por cualquiera contribuyente en el término de ocho dias para ante la Diputacion Provincial; el fallo de esta, sea el que fuere, acabará la cuestion.

Art. 11. La recaudacion del arbitrio se hará en los primeros quince dias de cada mes; admitiéndose los pagos en la Depositaria de fondos municipales, bajo recibo; se procederá por apremio contra los morosos, pasado un mes: no se impondrá el recargo de los 4 maravedises en real.

ART. 12. No podrá establecerse otro gravamen alguno, ni arbitrio municipal directo ó indirecto fuera de este de que trata el presente reglamento, el cual tampoco podrá ser alterado en sentido ni en punto alguno, como no sea por el Ayuntamiento asociado de un número igual al de los concejales, de los primeros contribuyentes por su orden graduado en la matrícula del año anterior, y en sesion pública citada con anticipacion de quince dias y anunciada en el *Boletín Oficial* y por edictos.

ARTÍCULO ADICIONAL.

En el año siguiente, satisfecha la deuda de 1854 y realizadas las economías que se puedan hacer en el presupuesto de gastos, la Junta pericial efectuará la rebaja correspondiente, sueldo á libra, entre las 15 categorías de los contribuyentes marcados en el artículo 1.º

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Por este año, atendiendo á la urgencia, se limitarán (sin ejemplar para lo sucesivo) los términos del artículo 10 en esta forma: el repartimiento se publicará por solo ocho dias: las reclamaciones se presentarán dentro de este mismo plazo de la publicacion: la Junta evacuará los informes en el de tres dias: el Ayuntamiento resolverá dentro de otros tres, y asimismo será de tres dias el término de la apelacion para ante la Diputacion Provincial. Granada 9 de Febrero de 1855. — Pedro Francisco Fernandez. — Juan de Dios Rodriguez. — José Ruiz de Almodóvar. — José Lopez de Tejada. — Antonio Muñoz. — Miguel Valenzuela. — Francisco Javier Arroyo. — Serapio Aravaca. — N. de Paso y Delgado, vocal secretario.

Granada 9 de Febrero de 1855. — N. de Paso y Delgado, vocal secretario.

TABLA DEMOSTRATIVA DE LA DISTRIBUCION DEL ARBITRIO Y SUS VALORES POR MESES Y AÑOS.

Categorías.	Contribuyentes.	CUOTAS.		VALORES.	
		Mensuales.	Anuales.	Mensuales.	Anuales.
1. ^a	50	90	4,080	4,500	54,000
2. ^a	100	60	720	6,000	72,000
3. ^a	150	40	480	6,000	72,000
4. ^a	200	50	560	6,000	72,000
5. ^a	250	25	500	7,500	90,000
6. ^a	500	20	240	6,000	72,000
7. ^a	400	16	182	6,400	76,800
8. ^a	500	15	170	7,500	90,000
9. ^a	550	14	158	7,700	92,400
10. ^a	1,000	12	144	12,000	144,000
11. ^a	2,000	8	96	16,000	192,000
12. ^a	1,500	6	76	9,000	108,000
13. ^a	1,000	4	48	4,000	48,000
14. ^a	500	2	24	1,000	12,000
15. ^a	500	1	12	500	6,000
TOTAL....	9,000 contribuyentes que pagarán al mes.....		100,100 rs. Y al año 1.201,200 rs. vn.		

Granada 9 de Febrero de 1855.—N. de Paso y Delgado, vocal secretario.

Dada cuenta del Dictámen y Proyecto que anteceden, en sesion pública del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia y con asistencia de crecido número de contribuyentes, fueron aquellos aprobados por unanimidad; y se acordó elevarlos al superior conocimiento de la Exema. Diputacion Provincial, á fin de que en uso de sus atribuciones tuviese á bien determinar lo conveniente. Granada 12 de Febrero de 1855.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Fernandez.—Mariano Antonio Valero, secretario interino.

Para cuenta del Dictamen y Proyecto que anteceden:
 en sesion pública del Excmo. Ayuntamiento consistorial de esta Ciudad, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia y con asistencia de crecido número de contribuyentes, fueron aquellos aprobados por unanimidad; y se acordó elevarlos al superior conocimiento de la Excmo. Diputacion Provincial, á fin de que en uso de sus atribuciones tuviese á bien determinar lo conveniente. Granada 12 de Febrero de 1855.—V. B.—El Alcalde Presidente, Fernandez.—Mariano Antonio Valero, secretario interino.

Granada 9 de Febrero de 1855

DEPARTAMENTO DEL ARBITRIO DE LA CIUDAD DE GRANADA

Artículo	Descripción	Cantidad	Valor
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			
17.			
18.			
19.			
20.			
21.			
22.			
23.			
24.			
25.			
26.			
27.			
28.			
29.			
30.			
31.			
32.			
33.			
34.			
35.			
36.			
37.			
38.			
39.			
40.			
41.			
42.			
43.			
44.			
45.			
46.			
47.			
48.			
49.			
50.			
51.			
52.			
53.			
54.			
55.			
56.			
57.			
58.			
59.			
60.			
61.			
62.			
63.			
64.			
65.			
66.			
67.			
68.			
69.			
70.			
71.			
72.			
73.			
74.			
75.			
76.			
77.			
78.			
79.			
80.			
81.			
82.			
83.			
84.			
85.			
86.			
87.			
88.			
89.			
90.			
91.			
92.			
93.			
94.			
95.			
96.			
97.			
98.			
99.			
100.			

